

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id . . . . .	35		45
Seis id . . . . .	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 560.

En el Ayuntamiento de Bujalance, se haya depositado un burro entero, que ha sido encontrado en el cortijo de Carrasquilla la alta, de aquel término. Y para que, los que se crean con derecho á dicho jumento, puedan hacer las reclamaciones oportunas ante el espresado Alcalde, he mandado se haga público en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 14 de Abril de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 561.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de D. Juan Salvá, Administrador de loterías y Depositario de los fondos municipales en Palma de Mayorca, cuyas señas se espresan al pié, que ha desaparecido de dicho puerto, llevándose los caudales que existían en su poder, y caso de ser habida lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 14 de Abril de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 42 años, color moreno cur-

tido, frente pequeña, ojos grandes y negros, pelo negro y poblado, barba negra afeitada menos el bigote.

Señas particulares.

Las uñas de las manos sumamente roídas.

Circular núm. 564.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería cuyas señas se espresan al pié, que ha sido robada á D. Francisco Guisado Gimenez, vecino de Fuente Palmera, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicho punto con la persona en cuyo poder se encuentre, si no efriere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Abril de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo, pelo castaño, castrado, domado, de mas de 7 cuartas de alzada, 6 años de edad y herrado.

Circular núm. 563.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Maldonado Gomez y Pedro Navarro Mendez, desertores del destacamento presidial de Cádiz, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Córdoba 16 de Abril de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de Antonio Maldonado Gomez.

Natural y vecino de Osuna, edad 40 años, estatura 5 pies, cabello negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color claro.

Id. de Pedro Navarro Mendez.

Natural y vecino de Estepona, edad 29 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, cabello rubio, ojos azules, nariz afilada, barba poblada, cara regular y color claro.

Circular núm. 539.

La Poderosa.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada La Poderosa, sita en la huerta de Quitapesares, término de esta Capital, terreno del Estado, lindando al N. con la mina Casi nada, y casa en alberca de Matavilanos el bajo, S. con casa de dicha huerta, M. y P. olivar y viña de la misma huerta de Quitapesares.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Abril de 1860.—El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.

Circular núm. 539.

El Pilar.—Mina de cobre y plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre y plomo nombrada El Pilar, sita en la cañala de Berlanga, término de esta Capital, terreno de los herederos de D. Baltasar Mendoza, lindando á L. mina abandonada el Socorro, P. rio Guadaño, M. mina la Bella, y N. tierra de los Villares.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Abril de 1860.—El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.

Circular núm. 539.

La Lucsiana.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada La Lucsiana, sita en los Villares, término de esta Capital, terreno de D. Juan de Dios Creaagh lindando al L. con el Chaparral de Mendez, N con los riscos, M. los Arenales, y P. mina Sta. Ana.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Abril de 1860.—El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.

Circular núm. 539.

S. Cipriano.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada S. Cipriano, sita en S. Cebrian el bajo, término de esta Capital, terreno de los herederos de D. Domingo Guzman, lindando dor O, N. y P. con terreno de la misma propiedad, y S. arroyo del Salado.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del

Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Abril de 1860.—  
El Gobernador interino, Francisco P. Portocarrero.

Circular núm. 539.

La Tormenta.—Mina de cobre.—  
Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada La Tormenta, sita en el caseron de las Minillas, término de esta Capital, terreno realengo, lindando por los cuatro vientos con dicho terreno.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Abril de 1860.—  
El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.

Circular núm. 539.

La Paquita.—Mina de carbon.—  
Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada La Paquita, sita en Navavejos; término de esta Capital, terreno realengo, lindando al S. mina La Americana, y rio de Bono, N. mina Potosí, M. cortijo de Majaperde, y P. camino de Villaviciosa.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Abril de 1860.—  
El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.

Circular núm. 539.

Mercurio.—Mina de plomo.—  
Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada Mercurio, sita en el cerro gordo de los frailes de S. Pablo, término de esta Capital, terreno de D. Cristóbal Criado, vecino de Jaen, lindando á Ste. mina Momo, M. tierra de la casería de S. Pablo, P. las mismas tierras y N. mina abandonada Marte.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Abril de 1860.—  
El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.

Circular núm. 539.

Momo.—Mina de plomo.—  
Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fu-

sion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada Momo, sita en cerro gordo de los frailes de S. Pablo, término de esta Capital, terreno de D. Cristóbal Criado, vecino de Jaen, lindando al Ste. hacienda de S. Cristóbal, M. casería de S. Pablo, P. la misma Casería, y N. mina abandonada Marte.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 2 de Abril de 1860.—  
El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.

Circular núm. 523.

### Real Audiencia Territorial de Sevilla.

ANUNCIO.

Aprobado por S. M. (q. D. g.) el presupuesto definitivo de las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa esta Real Audiencia, importante la cantidad de 237.389 rs y autorizado el Sr. Regente de la misma para la subasta de ellas con sujecion á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y pliegos de condiciones económicas y facultativas que se copiarán con el presupuesto: de orden del referido Señor se anuncia en subasta pública este servicio que se habrá de rematar en favor de la persona que presente la proposicion en baja mas ventajosa á los intereses del Estado.

El acto de subasta tendrá lugar el dia 14 de Mayo próximo á las 12 de su mañana en el Real local de la Audiencia, sita en la plaza de la Constitucion y Sala en que de diario despacha la Regencia y ante su autoridad con mi asistencia, con arreglo á las citadas condiciones, que desde esta fecha á mayor abundamiento quedan de manifiesto en la Secretaría de la Sala de Gobierno que es á mi cargo, como asimismo los planos para que puedan enterarse los licitadores sobre el terreno. El remate se ha de celebrar por pliegos cerrados, segun el modelo que se inserta á seguida de este anuncio, advirtiéndose que las personas que hayan de tomar parte en la subasta han de consignar previamente por via de garantía en Tesorería de provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos de esta Ciudad, la cantidad de 2000 rs. vn., cuyo recibo deberá acompañar al pliego de proposiciones, cantidad que se ampliará á la de 20,000 por el rematante, luego que recaiga la Real aprobacion y que será devuelta en su caso y lugar.

Sevilla 7 de Abril de 1860.—  
Manuel de Mendez, Srio. de Gobierno.

### Presupuesto de la obra.

El arquitecto que suscribe certifica: que por orden de V. S. ha reconocido la parte arruinada de la cárcel vieja llamada de los Señores y levantado el plano que es adjunto, tanto de la planta superficial de la referida cárcel, cuanto de la Real Audiencia. En el referido plano vá de mostrado el estado actual de los mencionados edificios, en los cuales se marca la necesidad de unir la planta baja de la susodicha cárcel á la de la mencionada Audiencia, pues la principal se encuentra utilizada con los archivos del antedicho Tribunal, consiguiendo de este modo establecer las respectivas oficinas, con la decencia y comodidad que exige, pues hoy hay escribanías de Cámara colocadas debajo de la escalera principal del edificio, y otras en pequeños cuartos mas propios de porteros que de esta clase de oficinas; consiguiéndose además trasladar la sala baja de discordia á la marcada con el núm. 6 de la planta de la cárcel vieja, dedicando la que hoy sirve al efecto, para despacho de señores, pues hoy no tiene lugar designado por carecer el edificio de un local á propósito para este objeto. En el referido plano vá demostrado las dependencias que se pueden colocar con mas regularidad, decencia, comodidad y economía, pues las alteraciones que exige la referida reforma se indican en el mismo plano con tinta carmin: tambien se demuestra la línea que ha de ocupar la prolongacion del muro, la fachada del mencionado Tribunal, para conseguir la completa uniformidad de la referida fachada, segun se ve en el plano de la misma que tambien es adjunto: el resto de la fachada de la cárcel vieja que no se ha demolido por conservarse en buen estado, debe decorarse con arreglo á lo que demuestra el alzado letra X, por carecer el referido muro de toda clase de ornato y que el Excmo. Ayuntamiento obligaría á ello con arreglo á las ordenanzas municipales, aprovechándose así la elevacion que hoy tiene el edificio viejo. Al derribarse el ángulo saliente ó sea la parte de muro de fachada de la antigua cárcel, se descubrió el mal estado en que se encontraba el cuerpo principal de la torre, la que en mi concepto debe suprimirse en evitacion del gran coste que tendría su nueva construccion; pues con rebajar un cuerpo más el reloj que ocupa hoy el mismo, puede colocarse la grande campana de aquel colgada de un triángulo de barrotes de hierro dejándola al aire libre, á fin de no perjudicar el claro tañido de la misma, cuyas obras deberán ascender á la cantidad de 228.349 rs. vn., en la que no vá incluido el valor de la piedra que se necesita para el zócalo y pilastras de la nueva fachada por haberla producido el muro destruido. Respecto al valor de aprovechamiento del derribo que se ha hecho y aun el que falta que hacer para llevar á cabo la reforma indicada, no se puede marcar cantidad alguna por razon

de los jornales que hay que invertir en la traslacion de un punto á otro, á pesar de ser insignificantes los referidos aprovechamientos, pues la madera que se ha sacado, está reducida á leña y de mala calidad; y respecto á los ladrillos y medios que ha producido el referido derribo, podrá su valor cubrir cuando mas la cantidad suficiente para pagar el sueldo de 14 rs. diarios á un aparejador que se nombre por el arquitecto director de la obra de acuerdo con el Sr. Regente, á fin de que permanezca continuamente en dicho punto á cuidar no se defrauden las disposiciones relativas á la ejecucion de la misma y á las prevenciones que se estipulan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

*Presupuesto del coste de la obra de reforma y reparacion del edificio Cárcel vieja llamada de los Señores y fachada del mismo.*

Por siete mil setecientos setenta pies cúbicos de zanja pare los cimientos con inclusion del relleno, á cuatro reales. 31,080

Por diez y nueve mil ciento sesenta y un pies cúbicos de fábrica esmerada de ladrillos y cal que se necesitan construir en los muros de la fachada, interiores, divisiones, cuyos números van demostrados en el adjunto plano, á razon de cuatro reales el pié. 76,644

Por cuatrocientos diez y ocho piés cúbicos de fábrica para el banquillo de la nueva fachada, á cinco reales el pié 2,090

Por sesenta y dos piés lineales de cornisa para la misma fachada con inclusion de costes, materiales y manos de obra, á veinte reales el pié. 1,240

Por sesenta y dos piés lineales de imposta en el segundo piso, á quince reales. 950

Por sesenta y dos piés lineales de imposta para el primer piso, á diez reales. 620

Por las molduras para los basamentos y coronas de los pedestales pilastras, con inclusion de los aristados de las mismas, de los huecos de ventanas del segundo piso con inclusion de los tableros y jambas. 3,000

Por la mano de obra de mil cincuenta y seis piés cúbicos, piedra para el zócalo de la nueva fachada y dos pilastras que se han de establecer como conclusion de la misma y uniformar con las que existen en el ángulo opuesto que son tambien de piedra, sin incluir el valor de la misma por haberlo producido el derribo de las ruinas, á ocho reales el pié. 8,448

Por tres rejas bajas para las ventanas de la nueva fachada con peso de diez y seis arrobas cada, una á cuarenta reales arroba. 2,400

Por seis balcones á nueve arrobas cada uno, á cincuenta reales arroba. 2,700

Por tres pares de puertas de ventanas para las rejas bajas de la nueva fachada, de cincuenta y cinco piés cuadrados cada una, á cinco reales el pié con inclusion de madera, herraje y mano de obra. 825

Por los tres pares de puertas de cristales con inclusion de los mismos. 450

Por seis pares de puertas para los balcones á cuarenta y cinco pies cuadrados cada una, á cinco reales el pié. 1,350

Por seis id. de cristales con inclusion de los mismos para los referidos balcones. 1,200

Por seis id. de ventanas para el segundo cuerpo, de veinte y cuatro pies cuadrados cada una, á cincuenta reales pié. 720

Por seis id. de cristales para las mismas ventanas. 720

Por estucar la nueva fachada, que se compone de tres mil seiscientos cincuenta y ocho pies cuadrados, á real el pié. 3,658

Por mil quinientos piés cuadrados de suelo hollado, á cinco reales el pié. 7,500

Por cuatro mil novecientos cincuenta y un pies cuadrados de solería de losas de Málaga, raspadas y sentadas, á dos reales el pié. 9,902

Por mil cuatrocientos cincuenta y ocho pies cuadrados de cubierta, á cinco reales el pié. 7,290

Por cuatro mil quinientos pies cuadrados de cielo raso para las nuevas oficinas de lo que fué Cárcel, á dos reales. 9,000

Por tres rejas que deben colocarse en el resto de la fachada de la Cárcel vieja que van indicadas en el mismo plano con peso de doce arrobas cada una, á razon de cincuenta reales arroba 1,800

Por tres pares de puertas de ventanas para los mismos huecos con cincuenta y cinco pies cuadrados cada una, á cinco reales el pié. 825

Por tres pares de puertas de cristales con inclusion de los mismos para dichos huecos. 75

Por tres balcones para la fachada de nueve pies, peso de nueve arrobas, á cincuenta reales arroba. 1,350

Por tres pares de puertas para los mismos, de cincuenta pies cuadrados cada una, á cinco reales el pié. 825

Por tres puertas de cristales con inclusion de los mismos, para los referidos huecos, á doscientos cincuenta reales cada una. 750

Por tres repisas de nueve pies con dos ménsulas de piedra cada una, material, mano de obra, y moldura. 900

Por cincuenta pies lineales de cornisas para la referida fachada. 750

Por trescientos treinta y ocho pies cúbicos de fábrica para el banquillo de la misma fachada, á cinco reales el pié. 1,690

Por veinte y tres pies lineales de imposta del primer cuerpo. 230

Por la reforma de la fachada vieja rajando los seis huecos que van en ella, repello de toda caja de umbrales, zócalo, colocacion de puertas, balcones y rejas. 6,000

Por cinco pares de puertas para las Oficinas nuevas en la cárcel vieja á cincuenta y cinco piés cuadrados cada una, á cinco reales el pié. 1,375

Por cuatro rejas para las oficinas nuevas de treinta y seis pies cuadrados cada una, con peso de ocho arrobas, á cincuenta reales arroba. 1,600

Por cuatro puertas ventanas para las mismas de cuarenta pies cuadrados cada una, á cinco reales el pié. 800

Por cuatro id. de cristales

con inclusion de los mismos. 720

Por el herraje para formar una estrebe de cuadrados de hierro de once pies de elevacion capaz de sostener colgada la campana del reloj, por razon de haberse rebajado el último cuerpo de la torre por encontrarse aquel ruinoso, incluyendo el costo de la bajada al cuerpo más inferior el reloj, cubriéndolo con una azotea sobre la cual, levantado del pavimento, se coloque la referida campana lo suficiente á que el tañido suene bien, se oiga y no se vea desde la calle, con el objeto de suprimir el gran gasto que tendria el colocarlo con una nueva decoracion. 6,000

Por recorrer todas las paredes del cuerpo bajo de la cárcel vieja descostrándolas para entallarlas de nuevo con cal, arena y polvo de ladrillo, que asciende á veinte y dos mil novecientos treinta y dos pies cuadrados que resultan del falle, á real el pié. 22,932

Por la pintura de todo el edificio, cárcel vieja y la parte nueva de fachada agregada á la del Tribunal. 8,000

Por los honorarios devengados en el levantamiento del plano presupuesto y direccion de la obra. 9,000

Total rs. vn. 237,389

Importa el referido presupuesto la cantidad de doscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y nueve reales vellon. —Sevilla y Diciembre 22 de 1858.—El arquitecto del Tribunal, Manuel Galiano.

#### Presupuesto adicional de la obra.

El Arquitecto que suscribe, director de las obras que van á ejecutarse en el edificio que ocupa ese Tribunal, pone en conocimiento de V. S. que constándole que por el Sr. Alcalde de esta Ciudad se ha de gestionar porque se reforme la parte de fachada que dá á la calle de Entre-cárceles, la que se encuentra en bastante estado de deterioro y de repugnante aspecto, pues existen todavía ventanas de la antigua Cárcel, segun indica el adjunto alzado, en el cual se demuestra el estado actual y la reforma que ha de verificarse, la cual no se tuvo presente por la premura con que se hicieron los presupuestos y planos de la obra proyectada. Tambien he creido conveniente incluir en esta reforma la de correr la galería alta trasladando la Sala de Sres. Abogados á otras de las dependencias que quedan dispuestas en el cuerpo principal para este uso; consiguiéndose por este medio dejar corridas las cuatro galerías de la planta alta. Asimismo creo oportuno trasladar las baldosas que se han puesto en las galerías bajas para solar con ellas las habitaciones nuevas de la Cárcel vieja, sustituyendo las de las mencionadas galerías con losas de Tarifa, para que quede el pavimento mas firme y duradero y en armonía con el del patio principal del edificio. Estas reformas son tan necesarias y convenientes, cuanto que no aumenta en lo más mínimo el presupuesto de dos-

cientos treinta y siete mil trescientos ochenta y nueve reales, formado en 22 de Diciembre del año último, porque invirtiéndose los aprovechamientos de las maderas que resultan de los entresuelos que hay que levantar, de la cuadra antigua, galería de la Cárcel vieja, las rejas de la fachada antigua de la Cárcel y costado que últimamente se dispone reformar, con más los ladrillos y medios que ha de producir el movimiento interior y el de la referida sala de señores Abogados, el cual tampoco se tuvo presente al formar los presupuestos, creo suficiente el valor de estos aprovechamientos para cubrir el costo de las obras que van indicadas.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Sevilla 26 de Setiembre de 1859.—Manuel Galiano.—Sr. Regente de esta Audiencia.

Pliego de condiciones relativas á la parte económica á que deberá sujetarse el empresario de la obra de construccion de la parte fachada de esta Real Audiencia y de la antigua cárcel denominada de los Señores, contigua á la misma.

1.ª El costo total de la obra marcada en el presupuesto, es la de 237,389 rs. vn.

2.ª Llegado el caso se saque á subasta la referida obra, las posturas que á ella se hagan serán á la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que escada del tipo señalado, que lo es de 237,389 rs., ni las que pudieran hacerse sin fijar una determinada cantidad; en la inteligencia que despues de presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún concepto.

3.ª La subasta se verificará por el término de un mes, contanto desde la fecha en que se inserten los anuncios en el Boletín oficial de esta provincia y en el día y hora que se señale por la Regencia.

4.ª A la hora que deberá efectuarse dicha subasta, se abrirán por el Sr. Regente los pliegos que se hubiesen presentado, á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó mas proposiciones en cantidades iguales, se abrirá nueva licitacion oral y á la baja, tomando por tipo el empate por espacio de media hora en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados y se adjudicará al mejor postor.

5.ª No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones que fuesen hechas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en auto público, ni por aquellas inhabilitadas segun la misma.

6.ª Tampoco se admitirá proposicion alguna sin que se acredite en el acto haber depositado en la caja de la Tesorería de provincia la cantidad de 2.000 rs. vn.

7.ª Aprobado el remate por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), el empre-

sario quedará obligado á cuantas prescripciones marcan las leyes en caso de falta de cumplimiento de los compromisos contraidos, debiendo advertirse que se exigirá cumpla aquellos por apremio y con exclusion de todo fuero ó privilegio particular.

8.ª Será obligacion del empresario á seguida de la aprobacion del remate dar principio á la obra, terminándola en el plazo que señale la Regencia oyendo al arquitecto director.

9.ª El empresario habrá de avenirse á cobrar la cuarta parte de la cantidad en que quede rematada la obra, á los tres meses de empezada que sea esta, siempre que se acredite con certificacion del arquitecto el buen impulso que se le haya dado en este tiempo á dicha obra; la segunda cuarta parte la deberá percibir mediada que sea, acreditándolo en los mismos términos que la anterior; la tercera cuarta parte acabada que sea la obra, dándose por bien concluida por el arquitecto director, de acuerdo con el Sr. Regente, y el resto ó sea la última parte, la recibirá á los tres meses transcurridos despues de terminada.

10. Sera de obligacion del empresario sujetarse á lo que por la Regencia se resuelve con acuerdo del arquitecto, siempre que fuese necesario variar alguna de las obras presupuestadas con tal de que sea susceptible la computacion del costo de la que debiera hacerse, con lo que haya de sustituirle, no siendo en la parte esencial; así como el abono de lo que se gradúe por peritos, que valen los aprovechamientos del derribo que hayan de utilizarse en la obra para mejora de ella ó ampliacion á objetos de necesidad ó imprevistos.

11. Será igualmente obligacion del empresario abonar á los fondos de material del Tribunal la cantidad de 3.000 rs. como reintegro de la misma gastada ya en pago de parte de la solería baja de los corredores, segun se dispuso entonces por el Gobierno.

12. Asimismo será obligacion del contratista el pago de los 9.000 rs. al arquitecto por razon de los honorarios devengados en el levantamiento del plano, presupuesto y direccion de la obra, y los gastos del expediente de subasta.

13. El empresario, tan luego como se apruebe el remate, deberá depositar en la caja de la Tesorería de provincia la cantidad de 20.000 rs. que quedarán constituidos en fianza á responder del cumplimiento del contrato, cantidad que le será devuelta concluida que sea la obra.

Sevilla 27 de Setiembre de 1859.—El arquitecto, Director de la obra, Manuel Galiano.—El Regente, Juan J. G. Nandín.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme en un todo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Audiencia, se obliga á efectuar la obra de construccion que habrá de verificarse en la misma, segun está

presupuesto, en la cantidad de (por letra). Fecha y firma.

## AYUNTAMIENTOS.

### Ayuntamiento constitucional de Montalban.

Circular núm. 556.

D. Francisco Pascual Casado, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta referida, á la formacion del amillaramiento y evaluacion de la riqueza de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1861, este Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría en el preciso término de 20 dias, contados desde hoy, nuevas relaciones juradas de las alteraciones que hubiesen tenido en las últimamente presentadas, que sirvieron para el corriente año, debiendo verificarlo tambien los que para el año inmediato deban ser nuevos contribuyentes por cualquier concepto, como tambien los que creyesen oportuno rectificar las que rigieron en este dicho año, arreglándose en la formacion de dichas relaciones á lo que determinan los artículos desde el 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en el concepto que espirado el plazo señalado, el contribuyente que no haya presentado nuevas relaciones se entenderá que se rectifica en las anteriores últimas, quedando unos y otros sujetos á las consecuencias de instruccion, si incurriesen en alguna ocultacion ó inexactitud, así como los que no cumplan con dicha presentacion, encontrándose en alguno de los casos en que tenga necesidad de hacerlo.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Montalban á 11 de Abril de 1860.—Francisco Pascual Casado.—Lucas Cantillo y Urbano, Srio.

### Alcaldía constitucional de Monturque.

Circular núm. 557.

D. Antonio Aguilar Porcel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por esta Junta pericial á los trabajos de evaluacion para el año próximo de 1861, se previene á todos los hacendados en este término, ya sean del pueblo ya forasteros, presenten sus respectivas relaciones de los bienes y ganados que posean, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término preciso é improrogable de 20 dias desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provin-

cia; bien entendidos, que trascurrido dicho término sin haberlo ejecutado, se considerarán como rectificadas las anteriores, quedando aquellos sujetos á las consecuencias de instruccion y á no ser oidos de agravios en caso de reclamar.

Monturque y Abril 11 de 1860.—Antonio Aguilar.—Por mandato de su merced, Francisco Martin, Srio.

### Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Circular núm. 558.

D. Rafael Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á los vecinos y forasteros contribuyentes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento nuevas relaciones de su riqueza imponible, si hubiesen tenido alteracion en las últimamente presentadas, y de la que hoy lo fuese de nuevo por cualquier concepto, en el término de 30 dias, contados desde que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que pasado dicho término principie la Junta pericial los oportunos trabajos para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1861; parándole al contribuyente que no lo verifique en dicho término el perjuicio que haya lugar

Guadalcázar 11 de Abril de 1860.—Rafael Reyes.—Por mandato de dicho Sr., Rafael Maria del Valle, Srio.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 572.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: que por fallecimiento del Escribano de este número D. Fernando de Navas, ha quedado vacante la Contaduría de hipotecas de este partido, la cual en virtud de orden de la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio, se ha mandado convocar á los Escribanos de la cabeza del partido que deseen obtener aquel oficio, para que en el término de quince dias á contar desde el en que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, presenten sus solicitudes documentadas con copias literales de los respectivos Reales títulos que tengan para el ejercicio de la fe pública, en la Secretaria de este Juzgado á cargo del infrascripto, con el fin de que pasado di-

cho término, pueda remitirse el expediente á dicha Superioridad.

Córdoba 16 de Abril de 1860.—Manuel Avello Valdés.—Por mandato de S. S., Manuel de Cárdenas Castillo, Srio.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

EDICTO.

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, se hace saber á los herederos de D. Manuel Garcia Vizcaino, á los poseedores y representantes de la Obra pía de fiestas y octavario al misterio de la Purísima Concepcion, fundada por doña Catalina de Alcalá en el ex-convento de S. Francisco: del patronato fundado por D. Fernando de Budia: de la capellanía fundada en la Sta. Iglesia Catedral por dona Catalina Saavedra: de otra capellanía fundada en la parroquia de Sta. Marina por Alonso de Roa y del patronato de legos fundado por D. Tomás Gonzalez de Tevar, que en los autos que ha promovido D. José Maria del Castillo y Vargas, de este domicilio, les ha sido acusada la rebeldia por el demandante, por no haberse presentado á contestar la demanda que les ha promovido sobre cancelamiento de varias afecciones que pesan sobre la haza nombrada Viñuela de la Galiana, dictándose en su virtud el auto que dice así:

AUTO.—Por presentado el anterior escrito, y en lo principal del mismo, se confiere traslado al procurador D. Juan José Barrios por término de sexto dia: al primer otro si téngase presente á su tiempo; y en cuanto al segundo, se ha por acusada la rebeldia y por contestada la demanda á nombre de las personas que espresa y no hayan sido despues escluidas á instancia del procurador Ramos, haciéndose saber esta providencia en la forma prevenida para el emplazamiento y notificándose las demás que se dicten con los estrados de la audiencia, segun lo dispuesto en el artículo 1182 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad en Córdoba á 11 de Abril de 1860.—Valdés.—Joaquin Rey y Heredia.

Lo que en virtud de lo mandado, hago saber por medio de edictos para conocimiento de los interesados.

Córdoba 12 de Abril de 1860.—Joaquin Rey y Heredia.

## ANUNCIOS.

### Arrendamiento.

En subasta privada, que tendrá efecto de 12 á 1 del dia 28 de Abril de 1860 en la Secretaria del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, sita en la plazuela de D. Gomez, número 3, se verificará el del huerto, núm. 21, calle del Zarco de esta Capital, recientemente reedificado, con arreglo al pliego de condiciones que, desde el dia, estará de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

### IMPORTANTE.

La subasta anunciada en el Diario de esta Capital del 5, de los Quintos de Belalcázar para el 25, no puede tener lugar por causas imprevistas.

## VENTA DE FINCAS.

De propiedad libre del Sr. Marqués de la Motilla, Conde de Torralba, se venden en subasta particular, juntas ó separadas, las fincas siguientes:

Una haza de tierra calma en el ruedo de la villa de Cañete, su cabida 3 fanegas, y dentro de ellas un pozo de noria de agua dulce.

Trece suertes de olivar que contienen 1.662 olivos, sitas en dicho término, llamadas Pantoja, Pelaez, Orcajo, Pantojilla, Toro, Media aranzada, Molina, La Solana, Miraflores, Esperanza, Manzanillar, Palmarejo y Carrasco.

Una haza de 4 fanegas de tierra calma al pago de Pantoja, en la misma villa.

Otra en id. compuesta de 7 fanegas y 6 celemines de tierra calma en el pago de las Herrerías.

Otra id. de dos fanegas 6 celemines en el pago de Castro Gonzales, de dicha villa.

Una casa pequeña llamada del Pozodulce, en la calle del Pasillo, en la espresada villa.

Un cortijo llamado de la Esperanza ó los Alamillos, término de la villa de Porcuna, compuesto en totalidad de 119 fanegas de tierra.

Un capital de censo de 8.000 rs. y 238 de réditos años sobre una casa calle de S. Sebastian en dicha villa.

Otro de 5 000 y 150 de réditos años sobre otra casa calle de la Plaza, en ídem.

El remate tendrá efecto el dia 23 de Abril actual de doce á una de su mañana en esta ciudad de Córdoba, y en el despacho del Escribano público Sr. D. Antonio Garcia de Mesa, calle Santa Ana, núm. 2, donde desde hoy estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose que todas estas fincas están libres de gravámenes, y se darán de ellas títulos corrientes.

## INTERESANTE

### á los pueblos de esta provincia

Casa de D. Rafael y D. Antonio Buzo, calle de Carneceras núm. 7, se encuentra una gran partida de madera de Segura rolliza, propia para las presas, l que por su duracion en el agua aceptarán las personas que de ellas necesiten, sin que por esto les cueste mas precio que cualquiera otra clase que puedan invertir, y no les dé el resultado de duracion que esta.

Tambien tienen de la misma clase de madera acerradas, propias para edificar, y cuyos precios arreglados compiten con a de flandes, que nunca tiero la duracion y buenas cualidades que esta.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Maroles, 8.